

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTITAL

RESOLUCIONES DE 2022

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - AGENCIA DISTITAL PARA
LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA
– ATENEA”

RESOLUCIÓN N° 013 (15 de marzo de 2022)

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en una vacante definitiva de la planta de personal de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea”

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Distritales Nos. 273 de 2020 y Decreto de Nombramiento No 446 de 11 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Distrital 273 del 14 de diciembre de 2020, se creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, entidad pública de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal y patrimonio propio, adscrita al sector administrativo de coordinación de “Educación, cuya cabeza es la Secretaría de Educación del Distrito (SED).

Que el Decreto 1083 de 2015, establece en el artículo 2.2.5.3.1, que “(...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda. // Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional,

en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

Que considerando que la Agencia Atenea es de reciente creación, no cuenta con listas de elegibles que puedan ser usadas para proveer los cargos de carrera administrativa, en los términos dispuestos por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, a saber:

“Artículo 31. El proceso de selección comprende:

1. (...)

2 (...)

3 (...)

*4 con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, **que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad**”.* (destacado fuera de la cita).

Que la Agencia tampoco cuenta con empleados de carrera administrativa con derecho preferencial a ser encargados en los términos dispuestos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, motivo por el cual resulta procedente la provisión transitoria a través de nombramientos provisionales.

Que una vez verificada la documentación allegada por el (la) señor (a) **DIANA LISETH VIVAS PULIDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **53051656**, cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo denominado Profesional Especializado código 222 grado 03 ubicado en la Subgerencia de Planeación de la Agencia Atenea, conforme lo establece la

Resolución No. 001 de 2021, “por la cual se establece el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal”.

Que el empleo en mención fue reportado a la Comisión Nacional del Servicio Civil, cumpliendo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 24 artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019.

Que en certificado emitido por el suscrito responsable del presupuesto de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología de fecha 7 de marzo de 2022, se determinó que en los gastos de funcionamiento – Gastos de Personal, para la vigencia 2022, existen los recursos necesarios que garantizan el costo de los empleos de la planta de personal de ATENEA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad a (la) señor(a) **DIANA LISETH VIVAS PULIDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **53051656**, en el empleo denominado Profesional Especializado código 222 grado 03, de carrera administrativa, ubicado en Subgerencia de Planeación, de la planta de personal de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea, hasta tanto se provea en forma definitiva o se determine su terminación mediante acto administrativo debidamente motivado.

Artículo 2. Comunicar el contenido de la presente resolución al (la) funcionario (a), y remitir copia de la misma a la Subgerencia de Gestión Administrativa, para los fines pertinentes.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y surte efectos fiscales desde la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

GERMÁN BARRAGÁN AGUDELO
Director General

RESOLUCIÓN N° 014 (17 de marzo de 2022)

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en una vacante definitiva de la planta de personal de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea”

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Distritales Nos. 273 de 2020 y Decreto de Nombramiento No 446 de 11 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Distrital 273 del 14 de diciembre de 2020, se creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, entidad pública de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal y patrimonio propio, adscrita al sector administrativo de coordinación de “Educación, cuya cabeza es la Secretaría de Educación del Distrito (SED).

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el cargo denominado Jefe de Oficina Asesora código 115 grado 03, de libre nombramiento y remoción, ubicado en Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Atenea, se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto.

Que una vez verificada la documentación allegada por el (la) señor (a) **INGRID CAROLINA SILVA RODRÍGUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **39708431**, cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo antes mencionado, conforme lo establece la Resolución No. 001 de 2021, “por la cual se establece el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal”.

Que al (la) funcionario (a) le fue aplicada la evaluación de las competencias laborales por parte del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital y su hoja de vida fue publicada en la página web, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Distrital 189 de 2020.

Que en certificado emitido por el suscrito responsable del presupuesto de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología de fecha 7 de marzo de 2022, se determinó que en los gastos de funcionamiento – Gastos de Personal, para la vigencia 2022, existen los recursos necesarios que garantizan el costo de los empleos de la planta de personal de ATENEA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar con carácter ordinario al (la) señor (a) **INGRID CAROLINA SILVA RODRÍGUEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 39708431**, en el cargo denominado Jefe de Oficina Asesora código 115 grado 03, de libre nombramiento y remoción, ubicado en Oficina Asesora Jurídica, de la planta de personal de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. Comunicar el contenido de la presente resolución al (la) funcionario (a), y remitir copia de la misma a la Subgerencia de Gestión Administrativa, para los fines pertinentes.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y surte efectos fiscales desde la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

GERMÁN BARRAGÁN AGUDELO
Director General

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 02191 **(1 de junio de 2022)**

“Por la cual se establecen los parámetros para el reporte de la presentación del informe de reducción progresiva en la utilización de elementos plásticos de un solo uso y se reglamentan las condiciones para otorgar el galardón a las Entidades del Distrito Capital destacadas en la implementación del Acuerdo Distrital 808 de 2021 y el Decreto 317 de 2021 y se dictan otras determinaciones”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 79 que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, en su artículo 80 se indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según los numerales 2 y 3 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, las atribuciones de: dictar, con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico y adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la precitada ley.

Que el artículo 66 de la prenombrada ley, prescribe que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a

las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que de conformidad con el literal d) del artículo 103 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente *“formular, ajustar y revisar periódicamente el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y coordinar su ejecución a través de las instancias de coordinación que se establezcan de conformidad con el presente Acuerdo”*.

Que el Decreto Distrital 456 de 2008 *“Por el cual se reforma el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, definió el Plan de Gestión Ambiental, como el *“instrumento de planeación de largo plazo de Bogotá D.C. en el área de su jurisdicción, que permite y orienta la gestión ambiental de todos los actores distritales con el propósito de que el proceso de desarrollo propenda por la sostenibilidad del territorio distrital y la región”*.

Que, de conformidad con dicho decreto, el objetivo general de la gestión ambiental del Distrito Capital es propender por el uso racional de los recursos y un ambiente saludable, seguro, propicio, diverso, incluyente y participativo en su territorio para las generaciones presentes y futuras, actuando responsablemente con la región y el planeta.

Que adicionalmente, dicho Decreto Distrital determinó que, son corresponsables de la Gestión Ambiental del Distrito Capital, de acuerdo con sus deberes, derechos, funciones, competencias, actividades, recursos y posibilidades, todas las personas naturales y jurídicas ubicadas en el territorio del Distrito Capital, de manera permanente o temporal, con la asesoría y bajo la coordinación de las autoridades ambientales, en ejercicio del deber de las personas, los ciudadanos y los servidores públicos de proteger los recursos naturales del país, velar por la conservación de un ambiente sano y propiciar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 11 del Decreto Distrital 456 de 2008, establece que las Entidades que integran el Sistema Ambiental del Distrito Capital -SIAC- son ejecutoras principales del Plan de Gestión Ambiental, conforme a sus atribuciones y funciones misionales.

Adicionalmente, que las demás Entidades Distritales, organizadas por sectores, son ejecutoras complementarias del Plan de Gestión Ambiental, conforme a sus atribuciones y funciones misionales, en la medida en que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y estrategias de este desde su Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA.

Que el capítulo III del Decreto Distrital 815 de 2017 dispone los lineamientos para la formulación e im-

plementación de los instrumentos operativos de planeación ambiental del Distrito PACA, PAL y PIGA, y se dictan otras disposiciones. Igualmente, establece que la Secretaría Distrital de Ambiente acompañará y brindará asesoría técnica a las Entidades distritales en la formulación, concertación, implementación y seguimiento de los Planes Institucionales de Gestión Ambiental - PIGA .

Que la Resolución Distrital 242 de 2014 estableció los lineamientos para la “formulación, concertación, implementación, evaluación, control y seguimiento del Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA.

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020, “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI.”” Está dirigido a mejorar la calidad del medio ambiente natural y construido de Bogotá y la región, disminuyendo las afectaciones a la salud producidas por la contaminación del aire cambiando la forma en que nos movilizamos, buscando utilizar más energías y formas de movilidad limpias y modificar la manera que producimos, consumimos y reutilizamos.

Que conforme a lo establecido en el artículo 3, literal f del Decreto Distrital 175 de 2009 “Por el cual se modifica el Decreto Distrital 109 de marzo 16 de 2009”, se asigna a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público la función de *“Realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los Planes Institucionales de Gestión Ambiental, PIGAS por parte de las entidades públicas del Distrito Capital”* perteneciente a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por los Acuerdos Distritales 637 de 2016, 638 de 2016 y 641 de 2016, establece la estructura, organización y funcionamiento general de la Administración Distrital.

Que el Concejo de Bogotá D.C a través del Acuerdo Distrital No. 808 de 26 de febrero de 2021, “Por el cual se prohíben progresivamente los plásticos de un solo uso en las entidades del distrito capital que hacen parte del sector central, descentralizado y localidades y se dictan otras disposiciones” prohíbe de manera gradual y progresiva la adquisición y consumo de plásticos de un solo uso en las entidades del Distrito Capital que hacen parte del sector central, descentralizado y localidades.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto Distrital 317 de 2021, “Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital No. 808 del 2021 y se establecen medidas para reducir progresivamente la adquisición y consumo de plásticos de un solo uso en las Entidades del Distrito Capital”.

Que en el artículo 5 del precitado Decreto Distrital estableció:

“Progresividad en la reducción. Las Entidades de que trata el artículo 2 de la presente norma, promoverán y realizarán acciones encaminadas a lograr la reducción progresiva en la adquisición de elementos Plásticos de un solo uso incluyendo en el plan de acción del Plan Institucional de Gestión Ambiental, la meta de reducción anual, hasta llegar al 100% al finalizar el año 2028, conforme a la línea base determinada para el año 2019.”

Que el párrafo de dicho artículo facultó a la Secretaría Distrital de Ambiente para establecer los parámetros para el reporte de la presentación del informe de reducción progresiva en la utilización de Elementos Plásticos de un solo uso.

Y en el mismo sentido, el artículo 10 del precitado Decreto Distrital estableció:

“Incentivo. Se entregará un galardón a las entidades que se destaquen por su compromiso en el desarrollo de estrategias para la reducción progresiva en la utilización de plásticos de un solo uso como parte de su gestión ambiental.”

Que el párrafo del artículo 10 ejusdem, facultó a la Secretaría Distrital de Ambiente para reglamentar las condiciones para otorgar el galardón, fijando como término para el ejercicio de tal facultad de nueve (9) meses, contados a partir de su expedición, que fue el día 26 de agosto del año 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Establecer los parámetros para el reporte de la presentación del informe de reducción progresiva en la utilización de elementos plásticos de un solo uso.

Así mismo, determinar las condiciones para el otorgamiento del galardón como reconocimiento a aquellas entidades del Distrito Capital que se destaquen por su compromiso en el desarrollo de estrategias para la reducción progresiva en la utilización de plásticos de un solo uso como parte de su gestión ambiental.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Los parámetros para el reporte de la presentación del informe de reducción progresiva en la utilización de elementos plásticos de un solo uso y el galardón denominado *“Reconocimiento por la gestión para la reducción de plásticos de un solo uso”* será para las entidades del Distrito Capital, entidades del sector central, descentralizado, funcionalmente o por servicios, el sector de

las localidades, así como la Personería Distrital, Contraloría Distrital, Veeduría Distrital, Concejo de Bogotá, encargadas de implementar el Plan Institucional de Gestión Ambiental -PIGA.

CAPITULO 1 PARÁMETROS PARA EL REPORTE

Artículo 3. Parámetros para el reporte de la presentación del informe de reducción progresiva en la utilización de Elementos Plásticos de un Solo Uso. Adóptese el anexo denominado *“Guía para el reporte de reducción de Elementos Plásticos de un Solo Uso (EPSU)”* por medio de la cual se establecen los parámetros para el reporte de la presentación del informe de reducción progresiva de los que trata el párrafo del artículo 5 del Decreto Distrital 317 de 2021, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Ambiente posterior a la revisión del reporte, de considerarlo pertinente programará y ejecutará las visitas para verificar la efectiva gestión ambiental.

CAPITULO 2 CONDICIONES DEL GALARDÓN

Artículo 4. Postulación. La Secretaría Distrital de Ambiente evaluará las postulaciones que se efectúen a través de oficio remitido a la Entidad, en los primeros 15 días del mes de febrero de cada anualidad.

Artículo 5. Declaración desierta del galardón. Si ninguna entidad se postula para cada anualidad o sí al postularse en la correspondiente evaluación su desempeño se encuentra en las categorías muy bajo, bajo o medio de acuerdo con lo contemplado en el artículo 8 de la presente Resolución, se entenderá desierto el galardón.

Artículo 6. Condiciones para la entrega del galardón. La Secretaría Distrital de Ambiente reconocerá anualmente a las entidades que obtengan las mayores puntuaciones en la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo Distrital 808 de 2021 y el Decreto Distrital 317 de 2021, y las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

Artículo 7. Beneficios del galardón. El galardón denominado *“Reconocimiento por la gestión para la reducción de plásticos de un solo uso”* otorga los siguientes beneficios:

- Entrega de reconocimiento en un evento público en el marco de la premiación del PIGA.
- Divulgación en los medios de comunicación de la Secretaría Distrital de Ambiente.

- c. Utilización del logo del Reconocimiento Institucional en los medios de comunicación y formatos propios de la Entidad durante un año.

Artículo 8. Metodología de evaluación. Conforme a los resultados obtenidos por cada Entidad evaluada a partir de los requisitos establecidos en el Acuerdo Distrital 808 de 2021 y el Decreto Distrital 317 de 2021, se determinará el desempeño de la siguiente manera:

Categoría	Rango
Muy bajo	0%-39,9%
Bajo	40%-59,9%
Medio	60%-79,9%
Alto	80%-89,9%
Superior	90%-100%

- **Superior (90%-100%):** La Entidad dio cumplimiento a más del 90% de los requisitos evaluados, lo cual representa un alto compromiso institucional y un desempeño a destacar.
- **Alto (80%-89.9%):** La Entidad dio cumplimiento a los requisitos evaluados en un porcentaje entre el 80 y el 89.9%, lo cual representa compromiso institucional y un buen desempeño, aunque aún se presentan algunos aspectos por mejorar e implementar.

- **Medio (60%-79.9%):** La Entidad dio cumplimiento a los requisitos evaluados en un porcentaje entre el 60 y el 79.9%, lo cual representa que el compromiso institucional necesita fortalecerse, y presentan varios aspectos por mejorar e implementar.
- **Bajo (40%-59.9%):** La Entidad dio cumplimiento a los requisitos evaluados en un porcentaje entre el 40 y el 59.9%, lo cual representa la falta de compromiso institucional y varios aspectos por mejorar e implementar.
- **Muy Bajo (0-39.9%):** La Entidad dio cumplimiento a los requisitos evaluados en un porcentaje entre el 0 y el 39.9%, lo cual representa carencia total de compromiso institucional y ambiental.

Artículo 9. Publicación. Publíquese el presente acto administrativo en el Registro Distrital y en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 10. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

Dada en Bogotá, al primer (1) día del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ
Secretaria Distrital de Ambiente

Guía para el reporte de reducción de elementos plásticos de un solo uso (EPSU)



Secretaría Distrital de Ambiente

Subdirección de Políticas y
Planes Ambientales

2022



CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor de Bogotá

CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ

Secretaria Distrital de Ambiente

LUISA FERNANDA MORENO PANESSO

Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental

JEIMY CAROLINA AMADO SIERRA

Subdirectora de Políticas y Planes Ambientales

ALEYDA AVELLANEDA MESA

Subdirección de Políticas y Planes Ambientales

CARLOS FERNANDO GAITÁN CÁRDENAS

JUAN DAVID RAMÍREZ PIÑEROS

XIOMARA ZULUAGA CALDERÓN

Subdirección de Políticas y Planes Ambientales

Con el apoyo técnico de:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA

Subdirector de Control Ambiental al Sector Público

JHON ALEXÁNDER RODRÍGUEZ BOLAÑOS

JULIE ANDREA AYALA MONTERO

Subdirección de Control Ambiental al Sector Público

DIEGO FRANCISCO RUBIO GOYES

Director de Gestión Ambiental

MÓNICA JOHANA FRANCO SÁNCHEZ

JORGE LEZAMA MARTÍNEZ

Dirección de Gestión Ambiental

Bogotá D.C., 2022

Contenido

1. INTRODUCCIÓN	4
2. OBJETIVO GENERAL	5
3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
4. DEFINICIONES	6
5. LÍNEA BASE PARA REDUCCIÓN DE LOS EPSU	8
6. DILIGENCIAMIENTO DEL INFORME EN LA PLATAFORMA STORM	11
7. DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	28
7.1 Informe de reducción en la adquisición y consumo de los EPSU	28
7. 2 Órdenes de compra	31
7. 3 Fichas técnicas de materiales	31
7.4 Soportes de la implementación de las acciones realizadas para incentivar el uso sostenible y la reducción progresiva	31
ANEXO	32
REFERENCIAS	35

1. INTRODUCCIÓN

Los plásticos son materiales obtenidos a partir de polímeros orgánicos que tienen una gran maleabilidad, por lo que su uso ha sido importante para la humanidad en los campos de la medicina, almacenamiento seguro de alimentos y expansión de energías limpias como turbinas de viento y paneles solares (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2018). Si bien sus bondades han beneficiado a la humanidad, actualmente la cultura de “usar y tirar” ha desencadenado problemas ambientales. Según la ONU Medio Ambiente, 2018:

"Los envases plásticos representan casi la mitad de todos los residuos plásticos a nivel mundial, y muchos de ellos son desechados después de haber sido utilizados tan solo unos pocos minutos. Muchos de los plásticos puede que sean de un solo uso, pero esto no significa que sean fáciles de eliminar".

Ante la necesidad de desarrollar mecanismos para mejorar las condiciones ambientales de la ciudad y abordando la problemática que representan los plásticos de un solo, se expidió el Acuerdo Distrital N°. 808 de 2021 *"Por el cual se prohíben progresivamente los plásticos de un solo uso en sus Entidades del Distrito Capital que hacen parte del sector central, descentralizado y localidades"*. Adicionalmente, se emitió el Decreto Distrital N°. 317 de 2021 *"Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 808 del 2021 y se establecen medidas para reducir progresivamente la adquisición y consumo de plásticos de un solo uso en las Entidades del Distrito Capital"*.

En este marco, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) como instrumento operativo del Plan de Gestión Ambiental (PGA)¹ del Distrito, y alineado con sus objetivos, establece que se promuevan acciones para el uso y consumo responsable de materiales con criterios de sostenibilidad, y el fortalecimiento de la cadena de suministro según el ciclo de vida de los productos, para minimizar los impactos negativos al ambiente.

La presente guía se elabora con el propósito de dar respuesta a la tarea asignada a esta autoridad ambiental mediante el parágrafo del artículo 5 del Decreto Distrital N° 317 de 2021, estableciendo los parámetros para el reporte del informe

¹ El PGA se reglamenta a través del Decreto 456 de 2008. "Por el cual se reforma el Plan de Gestión Ambiental y se dictan otras disposiciones".

de reducción progresiva en la utilización de Elementos Plásticos de un Solo Uso (EPSU), el cual se debe remitir a través de la plataforma Storm.

El presente documento cuenta con la definición de conceptos y explicación de cada una de las etapas a seguir:

1. Definición de línea base.
2. Metodología para el reporte del formulario EPSU.
3. Informe de reducción en la adquisición y consumo de EPSU.

Los beneficios esperados de la implementación, la reducción de plásticos y la aplicación de la presente guía, consisten en medir la efectividad de las estrategias planteadas por las Entidades, conocer las alternativas de sustitución más relevantes, consolidar la información a partir de indicadores de resultados que serán clave para la toma de decisiones, y ser un referente a nivel Distrital y Nacional de la aplicación de Sistemas de Gestión Ambiental.

2. OBJETIVO GENERAL

Orientar a las entidades que implementan el PIGA en la correcta aplicación de la metodología para el análisis y reporte, en la plataforma *Storm*, sobre la reducción en la adquisición y consumo de Elementos Plásticos de un Solo Uso (EPSU).

3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Precisar los criterios para el correcto diligenciamiento de la línea base, como referencia para el cálculo de la reducción progresiva de EPSU.
- Brindar la metodología para el reporte anual del formulario de EPSU, que permita evidenciar el porcentaje de cumplimiento de la meta de reducción gradual.
- Definir los criterios para elaborar y presentar el informe de reducción en adquisición y consumo de EPSU.

4. DEFINICIONES

Ciclo de vida: según el Artículo 2 del Acuerdo 808 de 2021 “se refiere a las etapas consecutivas e interrelacionadas del sistema del producto, desde la adquisición de materia prima o su generación a partir de recursos naturales, hasta el tratamiento al finalizar su vida útil”.

Codificación de identificación de resinas plásticas: sistema de códigos que permite reconocer los tipos de plásticos de los que está compuesto un producto, facilitando así su clasificación y reciclaje (Ecoplas, 2013).

Economía circular: modelo económico donde se busca que el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible, y que se reduzca al mínimo la generación de residuos (Acuerdo 808 de 2021, Artículo 2).

Línea base: periodo histórico específico de referencia para comparar la reducción progresiva de EPSU, en un tiempo determinado.

Materiales biodegradables: la norma ASTM D6400 los define como polímeros que se descomponen en CO₂, metano, agua, componentes orgánicos, o biomasa, como resultado de la acción de microorganismos (Campusano et al, 2018, párrafo 6).

Materiales compostables: la norma EN 13432 del Comité Europeo de Normalización (Ecozema, 2022) determina que un material para ser definido “compostable” debe poseer las siguientes características:

- Degradarse mínimo el 90 % en 6 meses, si es sometido a un ambiente de CO₂.
- En contacto con materiales orgánicos, en 3 meses estar mínimo el 90 % en fragmentos inferiores a 2mm.
- Sin efectos negativos sobre el proceso de compostaje.
- Baja concentración de metales pesados.
- Valores de pH dentro de los límites establecidos.
- Contenido salino dentro de los límites establecidos.
- Concentración de sólidos volátiles dentro de los límites establecidos.
- Concentración de N, P, Mg y K, dentro de los límites establecidos.

Materiales reciclables: son aquellos que son susceptibles de utilizarse nuevamente mediante un reprocesamiento, de modo que pueda transformarse en nuevos productos. (Boada,sf).

Materiales reciclados: según la NTC 6093 del 2014 numeral 3.9, se definen como los resultantes del procesamiento de materiales reprocesados o residuales, que cumplen condiciones que no comprometen la calidad del producto. Se exceptúan los residuos o materiales peligrosos.

Materiales renovables: recursos extraídos de la naturaleza, para su transformación en la producción o la industria, que tienen la posibilidad de volver a producirse de manera natural o por la acción del ser humano. (Red Cultural del Banco de la República, s.f.).

Materiales reutilizables: según la Real Academia Española (s.f), los que se pueden volver a utilizar con la función que desempeñaba anteriormente, o con otros fines. Por tanto son productos o envases que se pueden usar varias veces, ya sea desempeñando la ocupación para la que se crearon o con otros empleos.

Plástico: "material compuesto por un polímero tal como se define en el artículo 3, punto 5, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, al que pueden haberse añadido aditivos u otras sustancias, y que puede funcionar como principal componente estructural de los productos finales, con la excepción de los polímeros naturales que no han sido modificados químicamente". (Directiva UE, 2019/904, como se citó en Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, p. 29, 2021).

Plásticos de un solo uso: elementos diseñados para ser usados por una sola vez y luego ser desechados, que estén fabricados a partir de polímeros de forma aislada o combinada, entre otros. Son los clasificados del 1 al 6 en el sistema de codificación de identificación de resina de ASTM (RIC). (Acuerdo 808 de 2021, Artículo 2). Ver Anexo 1.

Polímero: "sustancia constituida por moléculas caracterizadas por la secuencia de uno o varios tipos de unidades monoméricas". (Artículo 3, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, como se citó en Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, p. 29, 2021).

5. LÍNEA BASE PARA REDUCCIÓN DE LOS EPSU

En concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 317 de 2021, las entidades deben promover y realizar acciones encaminadas a lograr la reducción progresiva en la adquisición y uso de elementos plásticos de un solo uso.

Desde el año 2022 estas acciones deben ser incluidas en el plan de acción del PIGA de manera amplia, clara, suficiente, con alcance y periodicidad definidos, con el fin de dar cumplimiento a la meta de reducción anual, hasta llegar al 100 % al finalizar el año 2028. Lo anterior está acorde con la línea base determinada para el año 2019 y da cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 y 9 del mencionado Decreto, en donde se establecen las estrategias en relación a la adquisición y el uso de estos elementos.

Considerando lo anterior, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 242 de 2014, respecto a los lineamientos para la presentación del plan de acción. En caso de que la entidad requiera realizar ajustes al plan de acción 2022, respecto a este tema, deberá solicitar apertura de la herramienta STORM a la Subdirección de Políticas y Planes Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, detallando los cambios a realizar. Esto es únicamente para incluir, ampliar o detallar actividades para la disminución en la utilización de elementos plásticos de un solo uso, y el plazo máximo para realizar los ajustes será el 29 de julio del año 2022.

Por otro lado, para la definición de la línea base, se instauró el 2019 por considerarse el año de ejecución normal de actividades antes de la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19. Por tanto, es de referencia para establecer el número de unidades de plásticos de un solo uso adquiridas por cada entidad en el desarrollo de sus actividades misionales.

Por esto, las entidades deberán determinar su línea base con la información del año 2019, por una única vez, teniendo como fecha límite de presentación el 31 de julio de 2022. Cabe aclarar que una vez sea reportada esta línea base **NO**

podrá ser modificada, con el fin de garantizar la trazabilidad de los datos respecto al cumplimiento de las metas establecidas.

Para el levantamiento de la línea base se debe registrar el total de unidades de elementos plásticos de un solo uso por "Tipo de elemento", que para el 2019 se hayan adquirido y que correspondan en sus características a los que especifica el "Listado de plásticos de un solo uso prohibidos", en el Artículo 3 del Acuerdo 808 de 2021, y que aquí se enuncian:

- a) Bolsas utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías distribuidas o entregadas en los puntos de pago.
- b) Rollos de bolsas vacías para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías o llevar alimentos, excepto los cárnicos.
- c) Bolsas para contener líquidos.
- d) Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos para líquidos fríos y calientes.
- e) Mezcladores y pitillos.
- f) Rollos de película extensible para el empaque de alimentos a granel, excepto los cárnicos.
- g) Rollos de película extensible y de burbuja utilizados como envoltura, con que se protegen objetos durante las mudanzas dentro del Distrito Capital.
- h) Envases y recipientes para contener o llevar alimentos de consumo inmediato.
- i) Botellas para agua y demás bebidas, incluyendo sus tapas.
- j) Soportes plásticos de los hisopos flexibles con puntas de algodón.

- k) Soportes plásticos para las bombas de inflar.
- l) Láminas o manteles para servir, empacar, envolver o separar alimentos de consumo inmediato.
- m) Cualquier otro plástico que contenga los elementos de un solo uso contenidos en el artículo 2 del presente Acuerdo.

Para adquirir de manera directa, confiable y verídica la información que corresponde a la línea base de los EPSU en cada entidad, se debe vincular a las áreas encargadas de los procesos de contratación, compras y adquisiciones al ejercicio de la reducción de los EPSU.

El reporte de los elementos plásticos de un solo uso se realiza por unidades individuales y no por tipo de embalaje (bolsa, caja, paquete), ya que estos pueden contener un número variable de unidades por tipo de elemento.

El reporte de la línea base se realiza a través de la plataforma *Storm*, en el formulario "Elementos Plásticos de un Solo Uso (EPSU)", colocando los datos según correspondan a la entidad, en las cinco columnas que se visualizan al inicio: "Tipo de Elemento", "Material", "Otros Materiales", "Actividad en la que se utiliza" y la cantidad de "EPSU adquiridos en el 2019".

	A	B	C	D	E	F	G
1		Tipo Informe	34	PLASTICOS DE U			
2		Formulario	208	PLASTICOS DE U			
3		Moneda Informe	1				
4		Entidad	101				
5		Fecha	2022/12/31				
6		Periodicidad	12	ANUAL			
7							
8	[1]						
9							
10							
11	1	FILA_1					
12	-1						
13	999999	FILA_999999					

Los datos de los EPSU que cada entidad relacione del 2019 en el primer reporte, corresponden al registro que se debe tomar como nivel de partida para la reducción gradual en los siguientes años. Por lo cual, la información de esta línea base NO puede ser modificada, y en los siguientes informes anuales se debe

incluir como documento electrónico, para hacer la respectiva relación en la reducción progresiva de los EPSU.

6. DILIGENCIAMIENTO DEL INFORME EN LA PLATAFORMA STORM

El informe de reducción progresiva en la utilización de elementos plásticos de un solo uso deberá ser presentado a través de la herramienta STORM o aquella que haga sus veces, diligenciando los formularios correspondientes y anexando los documentos requeridos, establecidos en la guía mencionada, con la siguiente periodicidad y plazos:

Tabla 1: Especificaciones del informe de reducción progresiva en la utilización de EPSU

Informe	Periodicidad	Reporte en la herramienta Storm			
		Periodo comprendido	Fecha de entrega	Formularios	Documentos electrónicos*
INFORME DE REDUCCIÓN PROGRESIVA EN LA UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO	Anual	De enero a diciembre de cada año	Del 01 al 31 de enero (del año siguiente)	Elementos plásticos de un solo uso	1. Informe de reducción en la adquisición y consumo de los EPSU
				Total reducción	2. Órdenes de compra*. 3. Fichas técnicas de materiales*. 4. Soportes de la implementación de las acciones realizadas para incentivar el uso sostenible y la reducción progresiva*.

*Nota: Los documentos electrónicos 1, 2, 3 y 4 deben cargarse en formato *.doc.* o *.pdf* con un tamaño máximo de 30 MB, la entidad debe asegurar que los anexos sean cargados de manera correcta considerando los parámetros indicados.

El reporte de minimización de los EPSU se realiza mediante dos formularios: el de "Elementos plásticos de un solo uso" con 12 ítems, y el de "Total reducción" con 4 ítems, uno que se diligencia manual y tres que genera automáticamente el sistema, con los datos del formulario anterior.

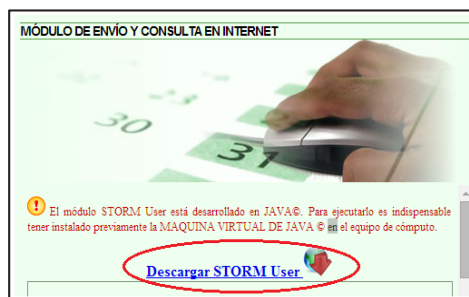
Ítems - Formulario 1	Ítems - Formulario 2
1. Tipo de elemento 2. Material 3. Otros materiales 4. Actividad en la que se utiliza 5. EPSU adquiridos en el 2019 6. EPSU año reportado 7. Porcentaje de reducción 8. Alternativa para reducción 9. Descripción de la alternativa. 10. Material del elemento sustituto 11. Elemento sustituto año reportado 12. Observaciones.	1. Meta anual de reducción % <i>(diligenciamiento manual)</i> 2. Total unidades línea base <i>(generado automáticamente)</i> 3. Total unidades año reporte <i>(generado automáticamente)</i> 4. Porcentaje de reducción % <i>(generado automáticamente)</i>

Para iniciar el diligenciamiento del informe, si no se tiene descargado el aplicativo STORM USER se ingresa a la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente: <https://ambientebogota.gov.co/inicio>, y se da clic en el botón superior "Planeación ambiental" para luego elegir la opción "Instrumentos operativos", y después seleccionar "Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA)".

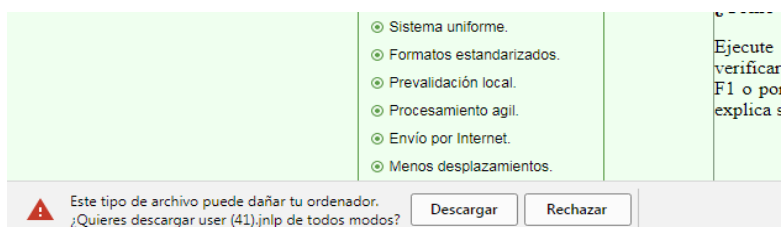


De la parte izquierda que desglosa el menú se elige la opción **"Herramienta Storm"**.

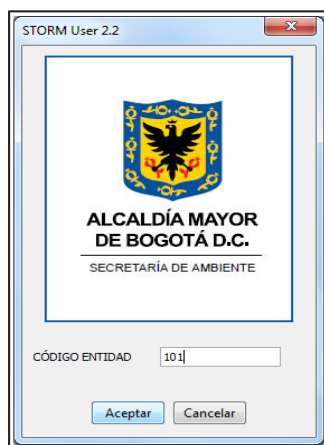
Se da clic en el vínculo "Descargar *Storm* User", y luego en el cuadro de descarga, se da clic en **"Aceptar"**.



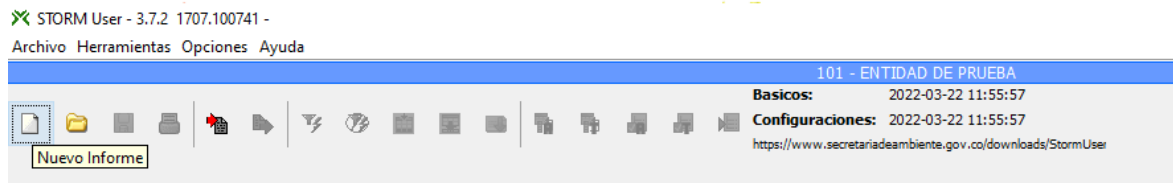
Si aparece este aviso de advertencia, se da clic en la opción **"Descargar"**:



Una vez descargada la aplicación, automáticamente se abre la consola de autenticación, y allí se ingresa el código asignado para su entidad, y luego se da clic en el botón **"Aceptar"**.

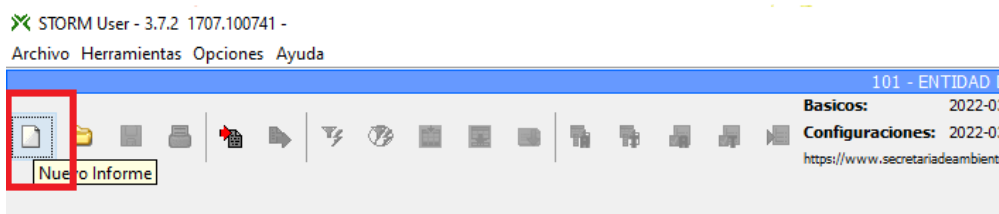


Al ingresar a la herramienta *Storm User*, la pantalla se visualizará de la siguiente manera:

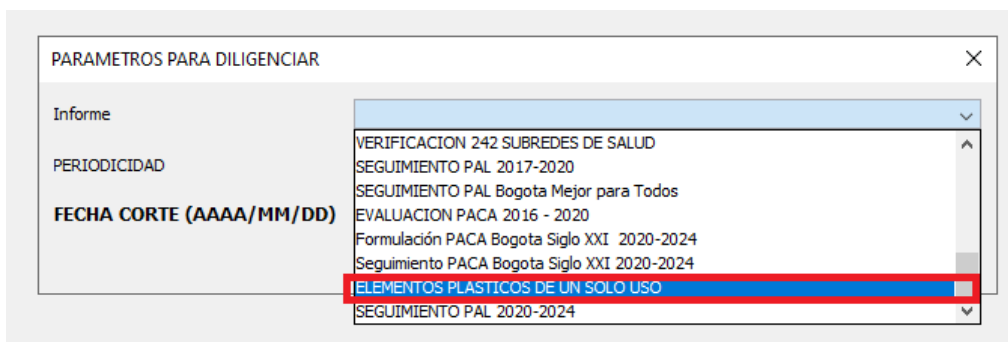


Para la primera ejecución del 'User' solo se tendrán habilitadas las opciones **"Nuevo informe"**, **"Abrir informe"** e **"Importar hoja de cálculo"**. Sin embargo, al trabajar en alguno de los formularios, automáticamente se habilita la mayoría de los íconos del menú.

Para comenzar a registrar los datos, en la parte superior izquierda se seleccione la opción: **"Nuevo informe"**.



Luego, en la ventana con la barra desplegable **"Informe"** seleccione la opción **"Elementos Plásticos de un Solo Uso"**. La periodicidad se registra automáticamente (anual) y la casilla fecha de corte corresponde al año de diligenciamiento (año/mes/día). Luego se da clic en **"Buscar"**.



PARAMETROS PARA DILIGENCIAR

Informe: **ELEMENTOS PLASTICOS DE UN SOLO USO**

PERIODICIDAD: **ANUAL**

FECHA CORTE (AAAA/MM/DD): **2022/12/31**

Buscar

Una vez seleccionado el informe **“Elementos Plásticos de un Solo Uso”**, se visualiza de la siguiente manera:

STORM User - 3.7.2 1707.100741 -
Archivo Herramientas Opciones Ayuda

101 - ENTIDAD DE PRUEBA
Basicos: 2022-03-22 11:55:57
Configuraciones: 2022-03-22 11:55:57
<https://www.secretariadeambiente.gov.co/download/StormUser>

Formulario : 208 ELEMENTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

BLOQUES

- 1 Elementos Plasticos de un solo Uso

DESCRIPCIÓN	8 TIPO DE ELEMENTO	12 MATERIAL	16 OTROS MATERIALES	20 ACTIVIDAD EN LA QUE SE UTILIZA	24 EPSU ADQUIRIDO
FILA_1	...	...			
FILA_TOTAL					

Allí se añaden las filas que se necesiten para el completo diligenciamiento.

STORM User - 3.7.2 1707.100741 -
Archivo Herramientas Opciones Ayuda

Basicos: Configuraciones: <https://www.secretariadeambiente.gov.co/download/StormUser>

Formulario : 208 ELEMENTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO **Insertar Fila**

BLOQUES

- 1 Elementos Plasticos de un solo Uso

DESCRIPCIÓN	8 TIPO DE ELEMENTO
FILA_1	...
FILA_2	...
FILA_3	...
FILA_4	...
FILA_TOTAL	

Se selecciona el **“Tipo de elemento”** de la lista que se desglosa de EPSU, y que corresponde a los plásticos mencionados en el Artículo 3 del Acuerdo 808 de 2021.

Fecha	2021/12/31		
Periodicidad	12	ANUAL	

	8	12	16	20
	TIPO DE ELEMENTO	MATERIAL	OTROS MATERIALES	ACTIVIDAD EN LA Q

1

2

3

4

5

6

7

1 Bolsas utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías distribuidas o entregadas en

2 Rollos de bolsas vacías para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías y llevar alimentos, e

3 Bolsas para contener líquidos.

4 Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos para contener líquidos calientes y fríos.

5 Medidores y pitillos.

6 Rollos de película extensible para el empaque de alimentos a granel.

7 Rollos de película extensible y de burbuja utilizados como envoltura, con que se protegen objetos dur

ELEMENTOS PLÁS

En caso de querer dar la información específica por elementos, se selecciona el numeral que lo contiene, y se detalla en el ítem **“observaciones”**, el nombre del elemento en particular.

Ejemplo:

0 Elementos Plásticos de un solo Uso		
8	12	56
TIPO DE ELEMENTO	MATERIAL	OBSERVACIONES
4 Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos para	1 PET (Tereftalato)	Vaso para bebidas elaborado a partir
4 Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos para	6 PS (Poliestireno)	Bandejas de poliestireno
4 Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos para	5 PP (Polipropileno)	Platos desechables

En cuanto a la columna **“Material”**, se selecciona de la lista desplegable el tipo de material que en su mayoría compone el elemento plástico de un solo uso (según Artículo 3 del Decreto Distrital N° 317 de 2021), para definir la identificación de resinas, de acuerdo al sistema internacional **ASTM** de códigos. Ver Anexo 1.

8	12	
PO DE ELEMENTO	MATERIAL	OTRO
	1 PET (Tereftalato de Polietileno) 2 HDPE (Polietileno de Alta Densidad) 3 PVC (Polivinilo) 4 LDPE (Polietileno de baja densidad) 5 PP (Polipropileno) 6 PS (Poliestireno) 7 Otros Materiales	

TOTAL REDUCCION (+)

Si selecciona en el formulario la opción 7: **“Otro tipo de material”**, debe diligenciar obligatoriamente la columna **“otros materiales”** y allí escribir el nombre del material.

16	
OTROS MATERIALES	

Para la columna **“Actividad en la que se utiliza”**, se debe especificar la actividad que demanda la adquisición del plástico de un solo uso, en concordancia con los procesos misionales descritos en la etapa de planificación del PIGA de la entidad. Teniendo en cuenta que solo se excluyen las excepciones de las que trata el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital N° 808 de 2021:

- Propósitos médicos y carcelarios que por razones de asepsia e higiene se requieran.
- Contener sustancias químicas que presentan riesgo a la salud humana en su manipulación.

- Contener alimentos definidos en el Plan de Alimentación Escolar del Distrito Capital.

Ejemplo: Cafetería

	20
	ACTIVIDAD EN LA QUE SE UTILIZA

Para diligenciar la columna **"EPSU adquirido en 2019 (Unidades)"** es necesario nombrar el número de unidades por tipo de Elemento Plástico de un Solo Uso (EPSU) que corresponda a esa línea base.

Ejemplo: 1200

	24	
IZA	EPSU ADQUIRIDOS EN EL 2019 (Unidades)	

En la columna **"EPSU año reportado (Unidades)"**, nombrar el número de Unidades del Elemento Plástico de un Solo Uso (EPSU) adquirido en el año reportado.

Ejemplo: 800

	28	
	EPSU AÑO REPORTADO (Unidades)-	

El **“Porcentaje de reducción”** NO se diligencia, ya que este se calcula automáticamente, teniendo en cuenta la línea base y el número de unidades definidas para el año de reporte.

Plásticos de un solo Uso		
	36	
CIÓN %	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN	ALTER

Después se diligencia la columna **“Alternativa para reducción en la adquisición”** según las opciones que allí se despliegan. Y, en concordancia a lo establecido en el parágrafo del Artículo 5 del Acuerdo Distrital Nº 808 de 2021, se selecciona según corresponda:

- Renovables
- Biodegradables en condiciones de ambiente natural
- Compostables en condiciones no industriales
- Reutilizables
- Que incluyan un porcentaje de material reciclado

	40
UCCIÓN	ALTERNATIVA PARA REDUCCIÓN EN LA ADQUISICIÓN
	1 Renovables 2 Biodegradables en condiciones de ambiente natural 3 Compostables en condiciones no industriales 4 Reutilizables 5 Que incluyan un porcentaje de material reciclado 6 N/A

Si a la fecha del reporte no se han implementado alternativas para la sustitución de EPSU, se debe elegir la opción no aplica (6.N/A) y aclarar en la sección de observaciones.

Para la **“Descripción de la alternativa”** se realiza una breve explicación de la acción que ha llevado a reducir la adquisición de EPSU.

Ejemplo: Uso de vasos de cerámica para servir bebidas calientes.

44	
DESCRIPCIÓN DE LA ALTERNATIVA	
Cualquier contenido Haga una breve descripción de la alternativa para la reducción de la adquisición seleccionada.	

Para diligenciar **“Material del elemento sustituto”** se indica la composición del producto sustituto, de acuerdo al documento suministrado por el proveedor o fabricante, en el que se especifiquen las características técnicas del producto.

48	
MATERIAL DEL ELEMENTO SUSTITUTO	
Cualquier contenido Mencione el material del producto sustituto de acuerdo al documento suministrado por el proveedor o fabricante, donde se especifiquen las características técnicas del producto.	

Ejemplo:

- Empaques para alimentos hechos a partir de papel reciclado.
- Envases compostables (vasos, pitillos, cubiertos), hechos a partir de caña de azúcar, maíz, trigo, almidones naturales en general.
- Pitillos de cartón
- Cubiertos metálicos reutilizables

Posteriormente en la columna **“Elemento sustituto año reportado (Unidades)”**, se indica el número de elementos sustitutos que se han adquirido.

Ejemplo: 300

52
ELEMENTO SUSTITUTO AÑO REPORTADO (Unidades)

Escriba un número en esta casilla
Establezca las unidades del elemento sustituto adquirido en el año reportado.

El diligenciamiento del primer formulario se finaliza en **“Observaciones”** mencionando lo que sea pertinente aclarar, y si es el caso, lo que se ha facilitado y limitado para adquirir los sustitutos y reemplazar los EPSU.

56
OBSERVACIONES

Cualquier contenido
Mencione las observaciones que consideren pertinentes.

Para diligenciar el segundo formulario, sin salir de la plataforma *Storm User*, se dirige a la sección **“Total reducción”**. En la sección final del formulario se debe colocar la meta anual de reducción, que coincida con lo proyectado en el plan de acción para el año de reporte.

Formulario : 210 TOTAL REDUCCION

210 TOTAL REDUCCION

F 1 TOTAL REDUCCION

DESCRIPCIÓN

Total Unidades Línea B:

[1]	0 TOTAL REDUCCION	12
		TOTAL-
10	Total Unidades Línea Base	
20	Total Unidades Año Reporte	
30	Porcentaje de Reducción %	
	Meta anual de reducción %	

Una vez diligenciado el formulario deben ser validados los datos automáticos que se reflejan en la columna **“Porcentaje de reducción”** del formulario **“Elementos plásticos de un solo uso”**.

VALIDACIÓN DEL FORMULARIO ACTUAL

PROCESO CORRECTAMENTE

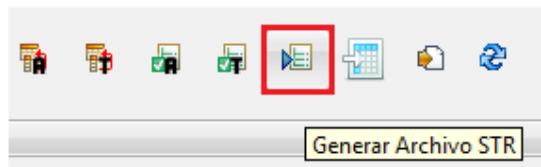
Código de entidad: 101
Nombre de entidad: ENTIDAD DE PRUEBA
Tipo de Informe : 34 - ELEMENTOS PLASTICOS DE UN SOLO USO
Fecha de Corte : 2021/12/31

Adicionalmente, en el formulario **“Total reducción”** se generan automáticamente los registros realizados en la línea base y los totales de cada año. Este reporte y porcentaje de reducción se visualiza en las filas de color verde.

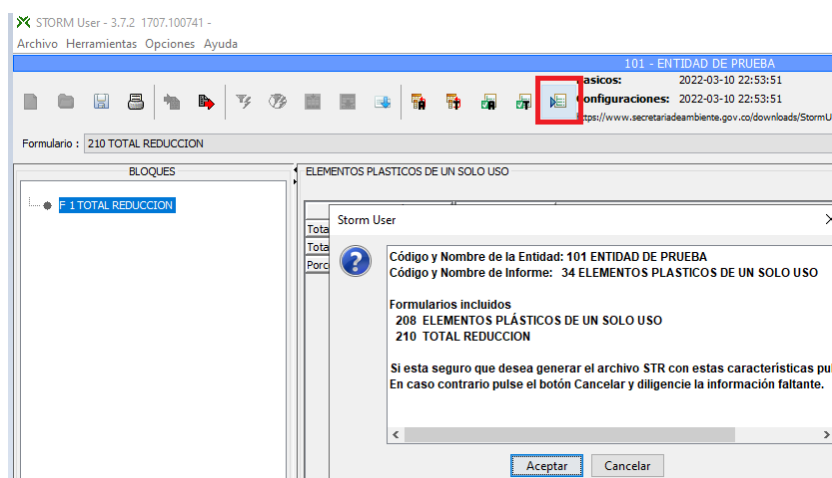
CC...	36 PORCENTAJE DE REDUCC...	40 ALTERNATIVA PAI
10	44.17	
10	45	
10	53.13	
10	25	
10	13.04	
50		

Los datos que en esta etapa se obtienen, se deben relacionar en el documento electrónico denominado **“Informe de reducción en la adquisición y consumo de los EPSU”** en el numeral 6 *“Análisis de Resultados”*.

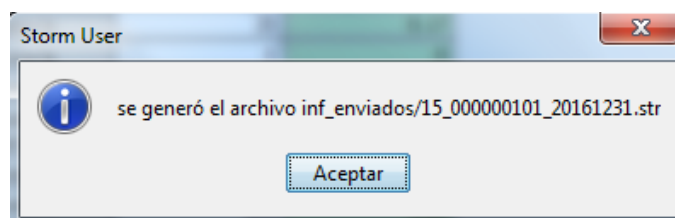
Una vez validada la información se da clic en **“Generar archivo STR”** para obtener la evidencia del registro, como archivo STORM.



Cuando el sistema muestre una ventana con información general del informe diligenciando, se da clic en **“Aceptar”**.

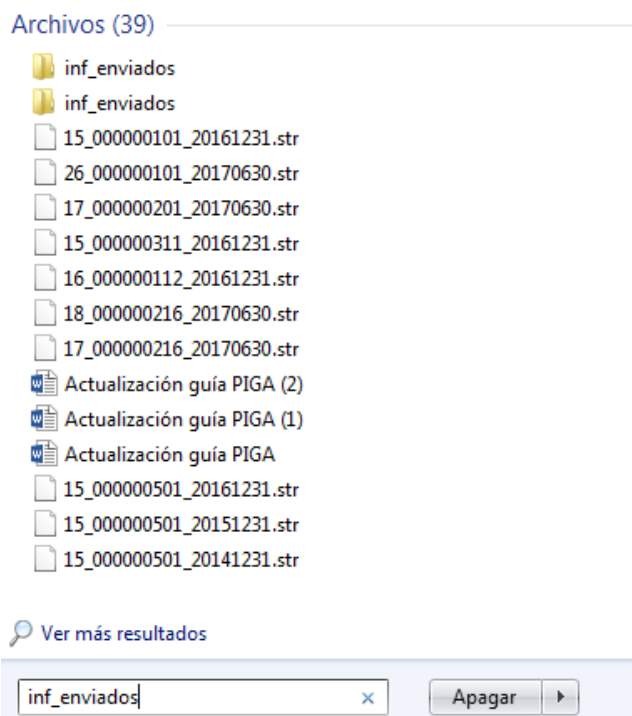


Luego aparece una ventana confirmando que el archivo **“.str”** se ha generado, y se da clic en **“Aceptar”**.



Este archivo **“str”** obtenido es el que se envía a través del *Storm Web*, por lo tanto, tendrá que ubicarlo en su equipo, o conocer su ruta para adjuntarlo posteriormente.

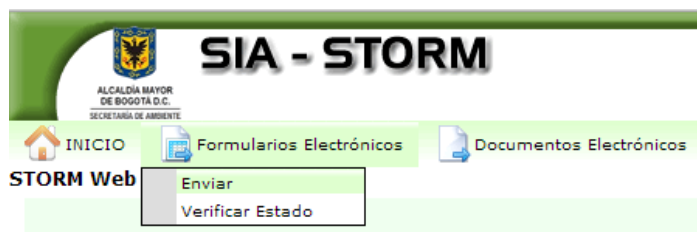
La otra opción para obtener esta evidencia es escribir en el buscador de su equipo **"inf enviados"** y el sistema le mostrará tanto la carpeta donde se alojan este tipo de archivos, como los puntos **"str"** generados. Al encontrar el archivo este se puede copiar y pegar en un sitio específico para luego enviarlo.



Para remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el registro obtenido, se ingresa a la página www.ambientebogota.gov.co, y en "Ambiente por temas", se selecciona: "Planeación ambiental", luego en "Herramienta *Storm*" en el recuadro que aparece al lado izquierdo se digita el usuario y contraseña asignados para su entidad, y se da clic en "Entrar" para ingresar al *Storm Web*.

A screenshot of a login form titled "INGRESO". It contains two input fields: "Usuario:" with the value "126" and "Contraseña:" which is masked with dots. Below the password field is a black button with the text "Entrar" in white.

Allí se da clic en **"Formularios electrónicos"** y luego en **"Enviar"**.



Se da clic en **"Seleccionar archivo"** y se elige el punto **"str"** generado. Tener en cuenta el número del informe (dos primeros dígitos) para cerciorarse del informe que se está enviando.

SIA - STORM



Cargar Archivo	
Entidad :	
Nit o CC :	
Código de Informe :	
Informe :	
Fecha de corte :	
Periodicidad:	
Nombre de archivo:	
Archivo a enviar:	Seleccionar archivo 34_00000...221231.str
Verificar autorización de envío	

Luego, el sistema le mostrará una ventana con la información general de la entidad y del informe que está enviando. Allí se da clic en **"Enviar"**.

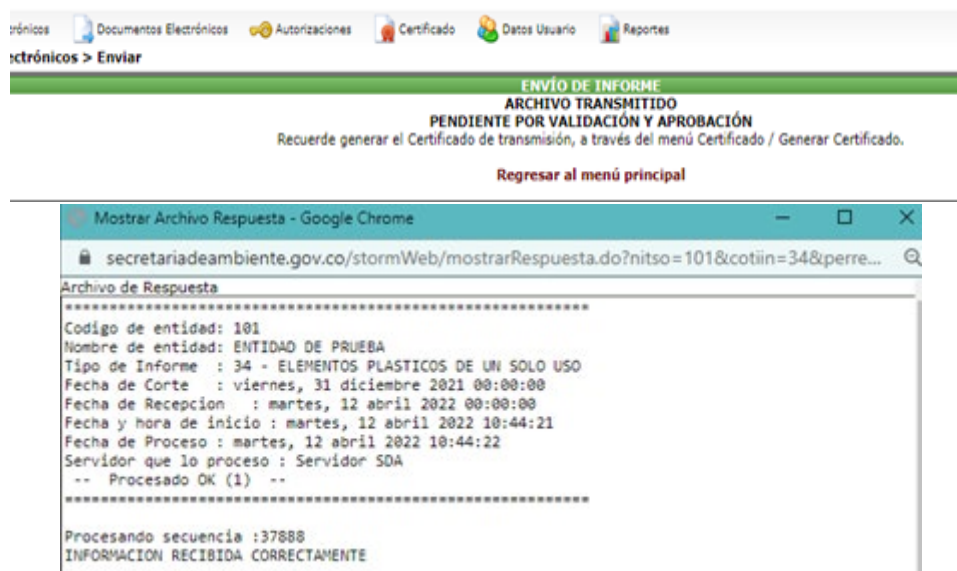
SIA - STORM



Cargar Archivo	
Entidad :	ENTIDAD DE PRUEBA
Nit o CC :	101
Código de Informe :	34
Informe :	ELEMENTOS PLASTICOS DE UN SOLO USO
Fecha de corte :	2021-12-31
Periodicidad:	ANUAL
Nombre de archivo:	C:\fakepath\34_000000101_20211231.str
Enviar	

Aparecerá un aviso de **"Envío exitoso"**, el cual indica que el informe se envió satisfactoriamente.

STORM



Para finalizar, el sistema solicita la información correspondiente al documento electrónico a enviar, y se debe indicar el informe al cual pertenece dicho documento (Informe de EPSU), la periodicidad (anual) y la fecha de corte (la misma del formulario electrónico enviado), y se da clic en **"Consultar"**.



STR-WEB-0043: No se encuentra autorizado para enviar esta información.

Informe: 34 ELEMENTOS PLASTICOS DE UN SOLO USO

Periodicidad: ANUAL

Fecha de Corte: Dic 31 2021

Consultar

Allí aparece una ventana que indica el código del documento electrónico, la descripción (o nombre), el estado y el número de radicación, y se da clic sobre el código del documento para adjuntarlo.

SIA - STORM

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

INICIO Formularios Electrónicos Documentos Electrónicos Autorizaciones Certificado Datos Usuario Reportes

STORM Web > Documentos Electrónicos > Enviar

Documentos Electrónicos

Informe: - ELEMENTOS PLASTICOS DE UN SOLO USO

Periodicidad: 12 -

Fecha de Corte:

ESTADO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Seleccione el código del documento a enviar

Código	Descripción
212	Informe de Reducción de Plásticos de Un Solo Uso
213	Órdenes de compra.
214	Fichas técnicas de materiales.
215	Soportes de las acciones para incentivar el uso sostenible y la reducción progresiva.

Opciones para Exportar: Excel PDF

ENVÍO DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Nombre de la Empresa: ENTIDAD DE PRUEBA

Código de la Empresa: 101

Informe: 34 - ELEMENTOS PLASTICOS DE UN SOLO USO

Documento: 212 - Informe de Reducción de Plásticos de Un Solo Uso

Periodo reportado: 2021-12-31

Nombre del Archivo

Seleccionar archivo 1.docx

Enviar Archivo

Una vez cumplido el diligenciamiento de los formularios, documentos electrónicos y envío del informe, la plataforma *Storm* emite un único certificado, el cual se debe conservar como evidencia del envío de la información.

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

La **Secretaría Distrital de Ambiente** certifica que la información relacionada aprobó en su totalidad las pruebas de validación en lo relativo a formato e integridad. Esta certificación no se refiere al contenido y veracidad de la información reportada, que es responsabilidad de quien la presenta.

Código: 101
Nombre: ENTIDAD DE PRUEBA
Representante legal: David Velasco
Cédula: 123
Fecha de corte: 2021-12-31
Fecha de rendición: 2022-04-12
Información Reportada :

Informe	Tipo	Nombre	Fecha
ELEMENTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO			
	Formulario electrónico	ELEMENTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO	2022-04-12 10:44:21
	Formulario electrónico	TOTAL REDUCCION	2022-04-12 10:44:21
	Documento electrónico	Informe de Reducción de Plásticos de Un Solo Uso	2022-04-12 11:22:11

7. DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Los documentos que componen el informe de reducción progresiva en la utilización de elementos plásticos de un solo uso, que se relacionan en la tabla 1, se describen a continuación:

7.1 Informe de reducción en la adquisición y consumo de los EPSU

Para facilitar la verificación y el seguimiento de la reducción en la adquisición y consumo de elementos plásticos de un solo uso, la entidad debe elaborar un informe (documento electrónico en pdf.), en el que se apliquen los principios de coherencia, pertinencia y transparencia. Además, resulta adecuado que se divulgue con usuarios externos e internos, para dar a conocer sus avances.

El informe a presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente debe incluir los siguientes apartes:

Contenido ineludible del informe:

- **Descripción de la entidad que realiza el informe:** se puede tomar como base la descripción institucional incluida en el PIGA.
 - **Función de la entidad**
 - **Cantidad y tipo de sedes que tiene la entidad:** se debe determinar el tipo de pertenencia (comodato, propia, alquilada etc.).

- **Horarios y tipos de operaciones de las sedes**
- **Cantidad de colaboradores de permanencia constante en la entidad**
- **Estructura organizacional de la entidad**
- **Impactos ambientales significativos:** Según la etapa de Identificación de Aspectos y Valoración de Impactos Ambientales del PIGA, relacione y analice aquellos que correspondan a la adquisición y uso de EPSU.

- **Persona responsable y periodo de cobertura:** se debe indicar con precisión la o las personas responsables de elaborar el informe, así como el periodo de cobertura del mismo. 2019 es el año base para todas las entidades, y por lo tanto, será el periodo de referencia para la presentación de los siguientes reportes de reducción de EPSU.
- **Relación de fuentes de información:** se deben establecer los orígenes de los datos y los procedimientos para la obtención y consolidación del informe y que cumpla con los criterios (ítems) del formulario denominado "Reducción de Elementos Plásticos de un Solo Uso".

Fuentes directas: son aquellas sobre las que la entidad tiene control operacional, como los procesos de compras y adquisiciones directas.

Fuentes indirectas: son las relacionadas con el desarrollo de actividades de terceros, que involucren la adquisición o uso de EPSU en la entidad (contratos, comodatos, convenios, eventos, etc.). Su gestión estará a potestad de cada entidad.

- **Alcance:** Teniendo en cuenta las fuentes de información, el alcance se refiere al área de influencia que la entidad tiene para lograr sus objetivos de reducción en el consumo de EPSU, y corresponde a la totalidad de las actividades de la entidad.

Ejemplo: el área de influencia será la totalidad de sedes de la entidad:

- Sede Administrativa
- Sede Archivo

- Sede Operativa
- Sede Atención al Usuario

- **Línea base**

Se determinó como línea base la información de EPSU correspondiente al año 2019, el cual será referencia para la evaluación de la reducción progresiva año a año hasta alcanzar el 100 % en 2028.

En este apartado las entidades deben:

- Mencionar las fuentes de información que fueron utilizadas para el levantamiento de la línea base.
- Relacionar la cantidad de EPSU por tipo de elemento, material y las actividades asociadas a su uso.
- Tener en cuenta que esta información será de referencia para los siguientes informes anuales.

- **Análisis de resultados**

Una vez obtenidos los resultados de reducción del diligenciamiento del formulario, estos se deben analizar teniendo en cuenta:

1. Porcentaje de reducción anual respecto a la línea base y a la meta de reducción planteada en el plan de acción del año de reporte. Es necesario llevar una relación de los totales de unidades de la línea base y un acumulado de las cifras de reducción año a año, con el fin de conocer su comportamiento y facilitar la toma de decisiones.
2. Alternativas de sustitución que fueron implementadas, incluyendo un breve análisis de su oferta en el mercado, beneficios ambientales, su ciclo de vida, relación costo beneficio, y la percepción de los usuarios respecto al cambio.
3. Acciones implementadas en el plan de acción que han aportado significativamente en la reducción de la adquisición y consumo de los EPSU.
4. Oportunidades de mejora para el planteamiento de futuras estrategias.

7. 2 Órdenes de compra

La entidad debe adjuntar como evidencia a la reducción en la adquisición un documento con los soportes de compra relacionados y consolidados en un único archivo en formato pdf., y deben corresponder de manera estricta con las unidades reportadas en el formulario electrónico.

7. 3 Fichas técnicas de materiales

La entidad debe adjuntar como evidencia a la implementación de los elementos sustitutos las fichas técnicas consolidadas en un único archivo en formato pdf.

7.4 Soportes de la implementación de las acciones realizadas para incentivar el uso sostenible y la reducción progresiva

La entidad deberá adjuntar la totalidad de la información que soporte la implementación de las acciones relacionadas con el Decreto 317 de 2021 y el Acuerdo 808 de 2021, la cual debe ser veraz, clara, coherente, ordenada, concisa y legible.

ANEXO

Anexo. Identificación de plásticos.

Según la codificación de resinas plásticas desarrollada en 1988 por la Society of the Plastics Industry (SPI), a continuación se registra la clasificación de los plásticos por tipos, según los compuestos del producto, para facilitar así su reciclaje (Ecoplas, 2013).

Tabla. Generalidades, propiedades y aplicaciones de los termoplásticos

Nombre	Generalidades	Propiedades	Aplicaciones
Polietileno tereftalato (PET) 	Es claro, lavable y no absorbe la humedad. La inmensa mayoría de este plástico termina en las botellas de bebida, formadas por inyección soplado. Un volumen pequeño se usa ahora para la fabricación de guardabarros para bicicletas.	Claridad, fuerza/dureza, resistencia a la grasa y al calor.	Botellas plásticas para bebidas, envases muy transparentes, delgados, verdes o cristal, recipientes de aderezo, medicinas, agroquímicos, entre otros.
Polietileno de alta densidad (PE-HD) 	Este polímero tiene mejores propiedades mecánicas que el PE-BD, ya que posee mayor densidad. Presenta fácil procesamiento y buena resistencia al impacto y a la abrasión. No resiste a fuertes agentes oxidantes como ácido nítrico, ácido sulfúrico.	Es resistente a las bajas temperaturas, tiene alta resistencia a la tensión, compresión y tracción. Es impermeable e inerte (al contenido), baja reactividad. No tóxico.	Envases para: detergentes, aceites automotor, shampoo, lácteos, bolsas para supermercados, envases para pintura, helados, aceites, tuberías para gas, telefonía, agua potable, minería, láminas de drenaje y uso sanitario.
Cloruro de polivinilo (PVC)	Además de sus buenas propiedades físicas, el PVC tiene una transparencia excelente, alta resistencia química, resistencia a la	Versatilidad, facilidad de mezclar, fuerza y dureza, la resistencia a grasa y aceites, la resistencia a los	Empaque de comida, botellas de champú, envases transparentes, semidelgados. Se

	humedad, y buenas propiedades eléctricas. Las aplicaciones rígidas se concentran en tuberías, alfombras, ventanas, botellas y el empaque rígido de líquidos.	químicos, claridad, bajo costo.	usa en aislamiento de cables, capas, bolsas de sangre, tubería médica y muchas más aplicaciones.
Polietileno de baja densidad (LDPE) 	Es utilizado en películas flexibles y relativamente transparentes. Tiene un bajo punto de fusión. Típicamente el LHPE es usado en la manufactura de películas flexibles, tales como bolsas plásticas y publicitarias; también es usado en la manufactura de tapas flexibles, y además en alambres y cables por sus buenas propiedades de aislamiento eléctrico.	Fácil de procesar, resistente a la humedad, flexible, fácil de sellar y bajo costo.	Bolsas para pan, para alimentos congelados y para dulces, entre otros tipos de bolsas y tapas, también se usa para tubería.
Polipropileno (PP) 	Es un polímero termoplástico, parcialmente cristalino. Es utilizado en una amplia variedad de aplicaciones que incluyen empaques para alimentos, tejidos, equipo de laboratorio, componentes automotrices y películas transparentes. Tiene gran resistencia contra diversos solventes químicos, así como contra álcalis y ácidos.	Tiene menos densidad que el PE-BD. Su temperatura de reblandecimiento es más alta, y es más resistente a altas y bajas temperaturas.	Moldeo por inyección: juguetes, parachoques de automóviles, entre otros. Moldeo por soplado: recipientes huecos (botellas), producción de fibras, tanto tejidas (tapetes) como no tejidas. Extrusión: de perfiles, láminas y tubos.
Poliestireno (PS)	El PS es un plástico muy versátil que puede ser rígido o formado. Generalmente es claro, duro y quebradizo. Es muy poco resistente al vapor de agua, oxígeno y tiene relativamente bajo punto de fusión. Hay dos versiones: el	Versatilidad, fácil procesamiento, claridad, aislamiento y bajo costo.	Protección en empaquetamientos, contenedores, tapas, botellas, bandejas y vasos. Cajas de videocasetes, de <i>compact disc</i>, vasos rígidos,

	expansible o espumado (unicel) y el de cristal.		contenedores de comidas rápidas.
Otras resinas como ABS, PC, entre otras. 	El uso de este código indica que el empaque está hecho de una resina diferente a las seis listadas o de más de una de dichas resinas, y que es usado en una combinación de varias capas.	Depende de la resina o combinación de resinas.	Botellas de agua reutilizables, algunas botellas de jugos y salsa de tomate.

Nota: Dato tomado de Escuela Colombiana de Ingeniería (2008).

REFERENCIAS

Acuerdo Distrital N° 808 de 2021. (2021, 26 de febrero). Concejo de Bogotá. Diario Oficial N° 7067
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=107948&dt=S>

Boada, Alejandro. (sf). El reciclaje, una herramienta, no un concepto, reflexiones hacia la sostenibilidad.
https://www.rds.org.co/aa/img_upload/30af8836e18ffedc2f0c15373601ed59/elreciclaje.pdf

Campusano, Juan; López, Iván; y Álvarez, Catalina. (2018).
<https://www.plastico.com/temas/Normativas-y-regulaciones-para-polimeros-biodegradables-y-compostables+126663>

Decreto Distrital N° 317 de 2021. (2021, 26 de agosto). Alcaldía Mayor de Bogotá
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=161166>

Ecoplast. (2013). Sistema de Codificación de los Materiales Plásticos. Boletín Técnico Informativo No. 42. (Basado en la Norma IRAM 13700).
<http://ecoplas.org.ar/pdf/42.pdf>

Escuela Colombiana de Ingeniería. (2008). Identificación de plásticos protocolo curso de materiales edición 2008-1. Facultad de Ingeniería Industrial - Laboratorio de producción.
https://www.academia.edu/25550344/IDENTIFICACION_DE_PLASTICOS_PROTOCOLO_Curso_de_Materiales_EDICION_2008-1_FACULTAD_INGENIERIA_INDUSTRIAL_LABORATORIO_DE_PRODUCCION

Ecozema, (2022). Norma EN13434.
<https://ecozema.com/es/focus/norma-en13432/>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2021). Plan Nacional para la Gestión Sostenible de los Plásticos de un Solo Uso.
http://vip.acoplasticos.com.co/_lib/file/doc/PLAN_PLASTICOS.pdf

NTC 6093. (2014). Etiquetas ambientales tipo i. sello ambiental colombiano. Criterios ambientales para prefabricado en concreto.
<https://silo.tips/download/norma-tecnica-colombiana-6093>

Organización de las Naciones Unidas. (2018). Plásticos de un solo uso, una hoja de ruta para la sostenibilidad.
<https://www.unep.org/es/resources/informe/plasticos-de-un-solo-uso-una-hoja-de-ruta-para-la-sostenibilidad>

Real Academia Española (s.f.). Diccionario de la lengua Española.
<https://dle.rae.es/reutilizar>

Red Cultural del Banco de la República. (s.f).
https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Materiales_renovables#:~:text=Son%20aquellos%20recursos%20extra%C3%ADdos%20de,la%20acci%C3%B3n%20del%20ser%20humano.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA

N° 014

(7 de junio de 2022)

“Por la cual se adopta el nuevo eslogan de la Contraloría de Bogotá D.C.”

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Acuerdo Distrital 658 de 2016, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 664 de 2017, expedidos por el Concejo de Bogotá D.C. y,

CONSIDERANDO:

Que la Contraloría de Bogotá D.C., para la definición de sus políticas y procedimientos, cuenta con las facultades establecidas en el artículo 1 del Acuerdo Distrital 658 de 2016, que lo reconoce como un organismo de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal que no tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización; en el mismo sentido el Acuerdo Distrital 664 de 2017, regula en el artículo 6, la autonomía administrativa, en virtud de la cual le corresponde definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia y en la legislación vigente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo Distrital 658 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá D.C., son funciones de la Oficina Asesora de Comunicaciones, entre otras, 1) *Diseñar y proponer las políticas de comunicaciones de la Contraloría de Bogotá, D.C.* y 2) *Asesorar al Contralor de Bogotá, D.C., en materia de imagen corporativa, diseño y divulgación de programas y esquemas de diversos géneros de información para todos los medios de comunicación.*

Que la Resolución Reglamentaria No. 028 del 8 de diciembre de 2020, adoptó el uso del eslogan institucional de la Contraloría de Bogotá D.C.

Que la Resolución Reglamentaria No. 014 del 14 de mayo de 2021, adoptó la nueva versión del Manual de Identidad Institucional, dentro del Proceso de Participación Ciudadana y Comunicación de Partes Interesadas, incluyéndose el uso correcto del eslogan institucional de la Contraloría de Bogotá D.C.

Que el 17 de mayo de 2022, el Concejo de Bogotá D.C., eligió y posesionó al Contralor de Bogotá D.C., para el

período 2022-2025, motivo por el cual, lo procedente es adoptar el nuevo eslogan institucional **“Control fiscal de todos y para todos”**. en los documentos e instrumentos de la Contraloría de Bogotá D.C.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar el nuevo eslogan de la entidad **“Control fiscal de todos y para todos”**. el cual deberá ser incluido en todas las comunicaciones oficiales internas y externas de la entidad, debajo del logotipo institucional, centrado, en letra arial, cursiva, tamaño 11, sin línea, como se indica a continuación:



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”.

Artículo 2. El pie de página en las comunicaciones oficiales internas y externas, irá centrado, en letra arial, tamaño 11, normal y estará compuesto por la página web de la Contraloría de Bogotá, D.C., la dirección del edificio donde se localiza la sede central de la entidad, el código postal y el PBX, como se indica a continuación:

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

Artículo 3. La presente modificación no generará la realización de erogación presupuestal alguna, imputable al presupuesto de la Contraloría de Bogotá D.C., en razón a la observancia del principio de racionalización del gasto y el uso responsable del papel.

Artículo 4. Corresponde a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los ajustes necesarios en el aplicativo SIGESPRO, para la producción de las comunicaciones oficiales internas y externas de la entidad; y en los demás documentos que se considere.

Artículo 5. La Oficina Asesora de Comunicaciones deberá velar por el cumplimiento de esta disposición, para todos los eventos oficiales que se desarrollen en la entidad.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución Re-

glamentaria No. 028 del 8 de diciembre de 2020, y las demás que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

JULIÁN MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ
Contralor de Bogotá, D.C.

CIRCULAR DE 2022

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, D.C.

CIRCULAR N° 026 (3 de junio de 2022)

- PARA** Entidades Administradoras de Planes de Beneficios - EAPB Instituciones Prestadoras de Servicios - IPS
- DE** Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá
- ASUNTO** Reiteración mecanismo de regulación centralizado según Lineamiento Técnico base para la gestión centralizada de las camas de Unidad de Cuidado Intensivo e Intermedio ante la emergencia COVID-19 en el marco del Decreto 538 de 2020

En el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia por COVID-19 se expidió el Decreto Presidencial 538 del 12 de abril de 2020, “*Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”; Decreto que en su artículo 4º autoriza la gestión centralizada de las Unidades de Cuidados Intensivos (UCI) y las Unidades de Cuidados Intermedios (UCIM) desde los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres de cada departamento o distrito, en los siguientes términos:

Artículo 4 “...Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, en caso de alta demanda, las entidades territoriales por medio de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE, asumirán el control de la oferta y disponibilidad de camas de Unidades de Cuidados Intensivos y de Unidades de Cuidados Intermedios....”, Así como según el

Parágrafo primero. “Los prestadores de servicios de salud que oferten estos servicios deberán reportar la disponibilidad de camas de los mismos al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE-...”

De conformidad con la precitada norma, la Secretaría Distrital de Salud - Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, mediante Resolución 1075 del 12 junio de 2020, asumió el control de la oferta y disponibilidad de las Unidades de Cuidado Intensivo e Intermedio del Distrito Capital, para lo cual ha venido coordinando el proceso de referencia y contrarreferencia, definiendo el prestador a donde deben remitirse los pacientes que requiera de los servicios de salud.

A su turno, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto 193 del 26 de agosto de 2020, derogado a su vez, por el Decreto 207 de 2020, excepto en su artículo 15, dispuso:

“ARTÍCULO 15.- Modifíquese el inciso primero del artículo 5º del decreto distrital 131 de 2020 el cual quedará así:”

“ARTÍCULO 5.- NIVELES DE ALERTA. La Secretaría Distrital de Salud podrá declarar niveles de alerta en la ciudad de Bogotá D.C., dependiendo del índice de ocupación de las Unidades de Cuidado Intensivo - UCI. Los niveles serán los siguientes:”

Porcentaje de ocupación UCI – COVID 19	Tipo de alerta	Nivel de riesgo
Entre 0% y 29%	Verde	Bajo
Entre 30% y 49%	Amarilla	Moderado
Entre 50% y 74%	Naranja	Alto
Igual o mayor a 75%	Roja	Muy alto

Consecuentemente con las disposiciones precedentes, en el LINEAMIENTO TÉCNICO BASE PARA LA GESTIÓN CENTRALIZADA DE LAS CAMAS DE UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO E INTERMEDIO ANTE LA EMERGENCIA COVID-19 EN EL MARCO DEL DECRETO 538 DE 2020, la alta demanda se define con el cumplimiento de:

- El indicador de ocupación de camas de UCI general Adulto se encuentre en un rango **mayor o igual al 50%** según lo publicado en Observatorio Distrital de Salud -SaluData.
- Esta situación sea observada por un período continuo de tiempo **mayor a 24 horas**

Mediante Resolución 666 de 28 de abril de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19 hasta el 30 de junio de 2022.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que los niveles de ocupación de UCI Adulto continúan en un rango mayor al 50%, la gestión centralizada de la totalidad de los servicios de Unidad de Cuidados Intensivos del Distrito Capital para patologías COVID y no COVID continúa a cargo del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – CRUE, y se reiteran las siguientes orientaciones:

- Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que atienden pacientes con requerimiento de manejo en los servicios de Unidad de Cuidados Intensivos deben reportar a través del sistema de información SIDCRUE y el correo ref.uciCOVID@saludcapital.gov.co documentando el estado y los datos del paciente.
- El CRUE comentará los pacientes que requieren manejo en los servicios de Unidad de Cuidados intensivos, para patologías COVID y no COVID, con las con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que cuenten con la capacidad física y técnica para el manejo hasta su aceptación, informando la aceptación del paciente a la Institución Prestadora de Servicios de Salud remitora.
- El CRUE se comunicará con la empresa de ambulancia contratada por la Entidad Administradora

de Planes de Beneficios responsable del paciente para la gestión de traslado.

- El CRUE realizará seguimiento al paciente hasta la llegada a la Institución Prestadora de Servicios de Salud receptora.
- El CRUE le emitirá un código QR al prestador que acepte al paciente que requiera manejo en el Servicio de Unidad de Cuidado Intensivo para patologías COVID y no COVID, para que pueda realizar posteriormente los trámites necesarios ante el asegurador respectivo.
- Las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios a cargo de los pacientes efectuarán las correspondientes auditorías concurrentes, las cuales deberán ser facilitadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

La Secretaría Distrital de Salud seguirá apoyando el trámite de ubicación de aquellos pacientes que por su condición clínica requieran ubicación en los servicios de Unidad de Cuidados Intensivos COVID y no COVID en las diferentes Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Distrito Capital.

ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ
Secretario Distrital de Salud



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2022

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA – ATENEA”

RESOLUCIÓN N° 013

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en una vacante definitiva de la planta de personal de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea”..... 1

RESOLUCIÓN N° 014

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en una vacante definitiva de la planta de personal de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea”.....2

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 02191

“Por la cual se establecen los parámetros para el reporte de la presentación del informe de reducción progresiva en la utilización de elementos plásticos de un solo uso y se reglamentan las condiciones para otorgar el galardón a las Entidades del Distrito Capital destacadas en la implementación del Acuerdo Distrital 808 de 2021 y el Decreto 317 de 2021 y se dictan otras determinaciones”.....3

Sector Descentralizado

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 014

“Por la cual se adopta el nuevo eslogan de la Contraloría de Bogotá D.C.”.....43

Sector Central

CIRCULAR DE 2022

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, D.C.

CIRCULAR N° 02644